



**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2014-00234-00**

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ENRIQUE CASADIEGOS DURAN y NELSON BUSTAMANTE GALVIS**, informando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase disponer.

Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** en su calidad de apoderado judicial de **LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación dentro de la presente ejecución.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida dentro de la presente ejecución y sin condena en costa a las partes, el presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por **LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ENRIQUE CASADIEGOS DURAN y NELSON BUSRAMANTE GALVIS**, por pago total de la **OBLIGACIÓN No 10012353** contenida en el **PAGARE No 10-00844**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual por secretaría de librarán los respectivos oficios.



TERCERO: DECRETAR Desglósese a costa de la parte interesada del **PAGARÉ No. 10-00844**, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., previo la cancelación de las expensas necesarias, déjese la constancia pertinente sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.

CUARTO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en auto, le serán entregados a la parte demandada afectada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (06) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Tibu

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7939846a1a36cd21f2712aaaacc2760340a80624c00ab9390ffd9dbef845fb16
Documento generado en 05/08/2021 07:04:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00105-00**

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **LA SEXTA ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE PALMA AFRICANA DE CAMPO DOS "ASOGAPDOS SEIS"**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARIA NATIVIDAD BENAVIDES NIETO**, informando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase disponer.

Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, la doctora **PATRICIA ROSA PRADA AYALA** en su calidad de apoderada judicial de **LA SEXTA ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE PALMA AFRICANA DE CAMPO DOS "ASOGAPDOS SEIS"**, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación dentro de la presente ejecución.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación contenida dentro de la presente ejecución y sin condena en costa a las partes, el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, seguido por **LA SEXTA ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE PALMA AFRICANA DE CAMPO DOS "ASOGAPDOS SEIS"**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARIA NATIVIDAD BENAVIDES NIETO C.C. 23.079.098, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual por secretaría de libran los respectivos oficios.

TERCERO: DECRETAR Desglóse a costa de la parte interesada del título ejecutivo base de la presente ejecución, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., previo la cancelación de las expensas necesarias, déjese la constancia pertinente sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.

CUARTO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en auto, le serán entregados a la parte demandada afectada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (06) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Tibu**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a75552361e980ab5eb978121fef2d3886701dae4a72a65362a9f83539149df5**
Documento generado en 05/08/2021 07:04:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda de Investigación e Impugnación de la Paternidad promovida por el señor **GUILLERMO GERARDINO CONTRERAS**, a través de apoderada judicial, en contra del adolescente **JAVIER EDUARDO GERARDINO ESCALANTE**, representado legalmente por su señora madre **ROSA MARÍA ESCALANTE REMOLINA**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Una vez hecho el estudio del libelo demandatorio, se puede concluir que no se puede acceder a su admisión, si no se observara que este Despacho carece de jurisdicción para conocer del asunto que se sucinta en la presente demanda, teniendo en cuenta, que el Estrado Judicial que comprende de esta cuestión, son los Jueces de Familia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º artículo 22 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procede a su rechazo y envío al Juez competente con fundamento en el inciso segundo del canon 90 ibídem.

En virtud de lo anterior, actuando de conformidad con lo establecido en la normatividad antes citada, se procede a REMITIR la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los señores Jueces de Familia del Circuito de Cúcuta.

En razón y mérito de lo expuesto, **el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, propuesta por **GUILLERMO GERARDINO CONTRERAS**, por lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por jurisdicción la presente demanda, a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los señores Jueces de Familia del Circuito de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente y déjese constancia de su salida en los libros respectivos.



TERCERO: COMUNICAR al apoderado judicial sobre esta decisión, Déjese constancia de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (6) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Tibu**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98295e080afaf7ee0305280f6369eb04af18104368659c52b722aee5ae90b6f5

Documento generado en 05/08/2021 07:04:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL